

91GS/Adm-10/Sp

Original: inglés

Marzo 2024

**Memorando de entendimiento
entre
la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA)
y
la Comunidad de Desarrollo de África Austral (CDA)**

[Documento de trabajo administrativo]



Índice

1. Ficha descriptiva: Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC/CDA)	3
1.1 Descripción	3
1.2 Misión	3
1.3 Sede	3
1.4 Fundación	3
1.5 Estructura	4
1.6 Instituciones de la SADC	4
1.7 Direcciones y unidades	5
2. Memorando de entendimiento	6

1. Ficha descriptiva: Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC/CDAA)

1.1 Descripción

La Secretaría de la Comunidad de desarrollo de África austral (SADC/CDAA por sus siglas en inglés) es el órgano que facilita la ejecución de los programas y actividades de la SADC para cumplir sus objetivos y, en general, su meta de erradicación de la pobreza e integración regional¹.

1.2 Misión

La misión de la SADC es brindar conocimientos estratégicos y coordinar la armonización de políticas y estrategias para acelerar la integración regional y el desarrollo sostenible.

Los objetivos de la SADC son lograr el desarrollo y el crecimiento económico, reducir la pobreza, mejorar el nivel y la calidad de vida de la población de África austral y apoyar a los socialmente desfavorecidos a través de la integración regional:

- Desarrollar valores, sistemas e instituciones políticas comunes.
- Promover y defender la paz y la seguridad.
- Promover el desarrollo autónomo basándose en una independencia colectiva y la interdependencia de los Estados Miembros.
- Lograr la complementariedad de las estrategias y los programas nacionales y regionales.
- Promover y aprovechar al máximo el empleo productivo y la utilización de los recursos de la región.
- Lograr una utilización sostenible de los recursos naturales y una protección eficaz del medioambiente.
- Reforzar y consolidar las afinidades y los vínculos históricos, sociales y culturales de larga duración entre los pueblos de la región.

1.3 Sede

Gaborone, Botsuana.

1.4 Fundación

La predecesora de la Comunidad de desarrollo de África austral (SADC) fue la Conferencia de coordinación del desarrollo de África austral (SADCC) establecida en 1980. Se creó con 9 Estados Miembros (Angola, Botsuana, Esuatini [entonces, Suazilandia], Lesoto, Malawi, Mozambique, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe). En 1992, los jefes de gobierno de la región acordaron transformar la SADCC en la Comunidad de desarrollo de África austral (SADC), centrándose en la integración del desarrollo económico. Los miembros actuales de la SADC son Angola, Botsuana, Comoras, Rep. Dem. del Congo, Lesoto, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, Esuatini, Tanzania, Zambia y Zimbabwe.

El Tratado de la SADC se firmó para establecer la SADC como sucesora de la Conferencia de coordinación del desarrollo de África austral (SADCC). Este tratado se estableció para contribuir a la consecución de los objetivos de la SADC. Puso en marcha una serie de mecanismos institucionales, entre los que están incluidos: cumbre de jefes de Estado o de gobierno, consejo de ministros, comité permanente de funcionarios, secretaría y tribunal.

El Tratado de la SADC se modificó en 2001 para reestructurar sus instituciones en el marco de la reforma institucional exigida por varias dificultades y limitaciones encontradas en la transición de una Conferencia de coordinación a una Comunidad, así como para establecer el Plan Indicativo Regional de Desarrollo Estratégico (PIRDE). Este plan, basado en las prioridades estratégicas de la SADC y en la agenda común, está diseñado para proporcionar una dirección estratégica con respecto a los proyectos, programas y actividades de la SADC.

1 - <https://www.sadc.int/>

1.5 Estructura

La Presidencia de la SADC la ejerce, por rotación anual, un jefe de Estado de un país miembro (en la actualidad, S.E. João Lourenço, Presidente de la República de Angola). El Presidente supervisa el nivel más alto de la estructura de gobierno de la SADC y, entre otros, tiene el mandato general de proporcionar dirección política y controlar las funciones de la SADC. El Presidente de la SADC también interactúa con el personal de la Secretaría de la SADC, orienta y firma los documentos jurídicos de la SADC durante su mandato.

La Secretaría de la SADC es la principal institución ejecutiva de la SADC, responsable de la planificación, coordinación y gestión estratégicas de los programas de la SADC. Asimismo, es responsable de la aplicación de las decisiones de la política y las instituciones de la SADC, como la cumbre, las troikas y el consejo de ministros. Está dirigida por un Secretario ejecutivo (S.E. Elias M. Magosi, séptimo secretario ejecutivo de la SADC) y tiene su sede en Gaborone, Botsuana. La Secretaría se guía por una visión y misión institucionales.

1.6 Instituciones de la SADC

La SADC cuenta con 10 instituciones y órganos para ejecutar el mandato de la organización, a saber:

1. **Foro parlamentario de la SADC:** órgano interparlamentario regional compuesto por parlamentarios de los parlamentos nacionales de los Estados Miembros de la SADC que representan a más de 3.500 parlamentarios de la región de la SADC.
2. **Comité de embajadores y altos comisionados de la SADC:** sus funciones son asesorar a los comités nacionales de la SADC sobre cuestiones relacionadas con la ejecución de los programas y actividades de la SADC; facilitar la interacción y las consultas entre los Países Miembros y la Secretaría de la SADC; examinar las cuestiones relacionadas con la ejecución del Plan Indicativo Regional de Desarrollo Estratégico (PIRDE) y el Plan Estratégico del Órgano y formular las recomendaciones oportunas a los comités nacionales de la SADC; realizar el seguimiento de la ejecución de las decisiones del Consejo; y desempeñar cualesquiera otras funciones a instancias del Consejo.
3. **Comités nacionales de la SADC:** realizan aportaciones a nivel nacional en la formulación de políticas y estrategias regionales, y coordinan y supervisan la ejecución de programas a nivel nacional. Los comités también son responsables de la puesta en marcha de proyectos de la SADC y de la elaboración de documentos como aportación a la preparación de las estrategias regionales.
4. **Secretaría de la SADC:** principal institución ejecutiva de la SADC, responsable de la planificación, la coordinación y la gestión estratégica de los programas de la SADC. También es responsable de la aplicación de las decisiones de la política y las instituciones de la SADC como la cumbre, las troikas y el consejo de ministros.
5. **Comité permanente de altos funcionarios:** comité asesor técnico del consejo de ministros. Está compuesto por un Secretario permanente/principal, o un funcionario de rango equivalente de cada Estado Miembro, preferentemente de un ministerio responsable de la planificación económica o de las finanzas.
6. **Comités sectoriales y Comités ministeriales habilitados:** formados por ministros de cada Estado Miembro de la SADC.
7. **Consejo de ministros de la SADC:** supervisa el funcionamiento y el desarrollo de la SADC y vela por la correcta aplicación de las políticas. El Consejo está formado por ministros de cada Estado Miembro, normalmente de los ministerios de asuntos exteriores, planificación económica o finanzas.

8. **Tribunal administrativo de la SADC (SADCAT):** creado por una resolución de la cumbre de la SADC de conformidad con el tratado de la SADC.
9. **Cumbre de la troika del órgano:** el órgano de política, defensa y seguridad de la SADC se gestiona sobre la base de una troika y es responsable de promover la paz y la seguridad en la región de la SADC. Tiene el mandato de dirigir y orientar a los Estados Miembros en los asuntos que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad en la región.
10. **Cumbre de jefes de estado o de gobierno:** responsable de la dirección política general y del control de las funciones de la comunidad, lo que la convierte, en última instancia, en la institución responsable de la elaboración de políticas de la SADC.

1.7 Direcciones y unidades

La SADC cuenta con numerosas direcciones y unidades, pero las más relevantes para la OMSA son la **Dirección de la alimentación, la agricultura y los recursos naturales (FANR)**, cuyo mandato es promover la productividad agrícola y la seguridad alimentaria, y la **Dirección de desarrollo industrial y de comercio**, cuyo mandato es facilitar la liberalización y la integración comercial (incluye cuestiones sanitarias y fitosanitarias).

(Fuente: Adaptado del sitio internet de la SADC)

2. Memorando de entendimiento

**RENOVACIÓN
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA COMUNIDAD DE DESARROLLO DE ÁFRICA AUSTRAL (CDAА)
Y
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA)**

Preámbulo

El presente Memorando de Entendimiento ("ME") se celebra entre la Comunidad para el Desarrollo del África Austral (en adelante denominada, "CDAА"), cuya oficina principal se encuentra en la sede de la SADC, Plot No. 54385, Central Business District, Private Bag 0095, Gaborone, Botsuana, y la Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante denominada, "OMSA"), cuya oficina principal se encuentra en la sede de la Organización Mundial de Sanidad Animal, 12 rue de Prony, París, Francia.

CONSIDERANDO que la Organización Mundial de Sanidad Animal, cuyo nombre estatutario es *Office International des Epizooties* es una organización intergubernamental reconocida por la Organización Mundial del Comercio como la organización de referencia para las normas intergubernamentales relativas a la seguridad sanitaria del comercio de animales y productos de origen animal, y las zoonosis, y que está encargada de mejorar la sanidad animal, la sanidad pública veterinaria y el bienestar de los animales a escala mundial, así como de la transparencia de la situación zoonosaria mundial;

CONSIDERANDO que la Comunidad de Desarrollo de África Austral es una organización internacional creada en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional de 1992, en su versión modificada, que comprende Estados miembros comprometidos, entre sus objetivos, a promover un crecimiento económico y un desarrollo socioeconómico sostenibles y equitativos;

CONSIDERANDO que tanto la CDAА como la OMSA (en adelante, las "Partes" o la "Parte", según convenga) comparten objetivos comunes y desean colaborar para promover sus metas objetivos comunes dentro de sus respectivos mandatos y normas de gobierno;

RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar y reforzar su cooperación con el fin de beneficiarse de la complementariedad evitando al mismo tiempo duplicaciones y supersticiones innecesarias; y

CONSIDERANDO que las Partes habían formalizado una base sobre la cual podrán explorar las oportunidades para cooperar y colaborar en lo relativo a asuntos de interés común, por medio de un Acuerdo firmado el 26 de agosto de 2003 (en adelante, "Acuerdo de 2003");

POR CONSIGUIENTE, las Partes están interesadas en continuar su colaboración y, por lo tanto, han acordado celebrar este Memorando de Entendimiento (en adelante, el "ME"), que reemplazará al Acuerdo de 2003:

ARTÍCULO 1

OBJETIVOS DEL ME

El objetivo del presente ME es establecer un marco de cooperación revisado entre las Partes, dentro de sus respectivas competencias y con sujeción a sus respectivas normas y reglamentos, para que las Partes puedan perseguir más eficazmente sus intereses y objetivos comunes.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

1. Las Partes acuerdan cooperar en los siguientes ámbitos:
 - a) Sanidad animal¹, incluidas las enfermedades transfronterizas de los animales, las zoonosis, las enfermedades infecciosas emergentes, etc.
 - b) Bienestar de los animales²
 - c) Resistencia a los antimicrobianos (RAM)
 - d) Sanidad y bioseguridad de los animales acuáticos (incluyendo los provenientes de la pesca)
 - e) Salud de la vida silvestre
 - f) Seguridad alimentaria de los alimentos
 - g) Economía de la sanidad animal y contribución de la sanidad animal en los ODS
 - h) Impacto del fortalecimiento de los sistemas de sanidad animal en el contexto de una sola salud
 - i) Cuestiones relativas a la reducción de las amenazas biológicas

2. Las Partes podrán determinar y acordar conjuntamente otros ámbitos de cooperación o actividades durante la aplicación del presente ME.

ARTÍCULO 3 CONSULTATION Y INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas, de forma regular, y se consultarán sobre asuntos de interés común que, en su opinión, puedan conducir o contribuir a la consecución de las acciones acordadas a través de la colaboración.
2. Con sujeción a sus respectivos reglamentos internos relativos a la salvaguardia de información confidencial, las Partes intercambiarán, según sea necesario y apropiado, informaciones y documentos relativos a asuntos de interés común. Dichas informaciones serán utilizadas por las Partes exclusivamente para los fines de su colaboración.
3. Las Partes, en el interés de sus respectivas actividades, buscaran sus experiencias y observaciones mutuas para optimizar los efectos de dichas actividades. Si las actividades de las Partes en ámbitos de interés común así lo exigen, cualquiera de las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra siempre que esta última esté en condiciones de ayudar a desarrollar las actividades de la primera. Las Partes se esforzarán, en la medida de lo posible y en cumplimiento de sus instrumentos constitutivos y de las decisiones de sus órganos competentes, por responder favorablemente a tales solicitudes de cooperación de conformidad con los procedimientos y modalidades que se acuerden mutuamente.
4. Cuando sea posible, las Partes se invitarán mutuamente a participar en reuniones, seminarios y conferencias en los que se debatan asuntos de interés común y en los que se admitan observadores.
5. Las Partes convocarán, con la periodicidad que se acuerde y se considere oportuna, reuniones para examinar los progresos realizados en las actividades llevadas a cabo en virtud del presente ME.

ARTÍCULO 4

¹ Animal: Mamífero, reptil, ave o abeja.

² Bienestar animal: designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere.

IMPLEMENTACION DEL ME

1. Para implementar las actividades específicas contempladas en este documento, las Partes desarrollarán un Plan de Acción/Implementación y podrán movilizar conjuntamente recursos para la ejecución de las actividades acordadas. Dichos acuerdos de financiación/ejecución de proyectos harán referencia a este ME.
2. Ambas Partes podrán, de ser necesario, añadir disposiciones adicionales para poner en práctica el presente ME. Los términos de dichos acuerdos estarán sujetos a las disposiciones del presente ME.
3. No obstante lo dispuesto en el Artículo 4 (1) anterior, ni nada contenido en este Memorando de Entendimiento, las Partes acuerdan que este Memorando de Entendimiento y cualquier plan de trabajo acordado en virtud del mismo no son documentos de obligaciones fiscales ni de financiamiento. Cualquier compromiso para transferir fondos, bienes o servicios entre las Partes para la implementación de este ME será detallado en acuerdos separados que serán realizados por escrito entre las Partes y serán autorizados de manera independiente por una autoridad apropiada de la parte financiadora, de conformidad con las regulaciones, normas, políticas y prácticas de las Partes.
4. Las actividades conjuntas serán planificadas y llevadas a cabo de manera acordada entre las Partes, y de acuerdo con las regulaciones, normas y directrices aplicables de las Partes.
5. Cada Parte será responsable de sus actos y omisiones en relación con este ME y su implementación.
6. Cualquier Anexo a este ME se considerará una parte integral de este ME.

ARTÍCULO 5

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Las Partes reconocen la importancia de proteger y respetar los derechos de propiedad intelectual. Este ME no otorga el derecho de utilizar ninguna obra creada fuera del marco de este ME, de la cual una parte sea el autor o posea los derechos de propiedad intelectual.
2. Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales desarrollados conjuntamente por las Partes serán propiedad conjunta de las Partes. Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier material puesto a disposición por las Partes para ser utilizado para llevar a cabo las actividades permanecerán con la Parte de origen.
3. Las Partes convendrán sobre la preparación y publicación de todos documentos relativos a las actividades conjuntas que se desprenda del presente ME. Si una de las Partes (la "Parte Publicadora") desarrolla y publica su propia publicación de materiales que se refieran a actividades conjunta en las que intervengan ambas Partes, se deberá dar a la otra Parte la oportunidad de comentar el contenido antes de la publicación y las Partes se pondrán de acuerdo sobre las modificaciones del texto que sean necesarias. Los derechos sobre la publicación corresponderán a la Parte Publicadora. Los derechos de autor de toda contribución que aporte a la publicación la otra Parte (la "Parte Contribuyente") serán retenidos por la Parte Contribuyente, que otorgará así a la Parte Publicadora una autorización mundial, no exclusiva, sublicencia le y libre de derechos de autor para que utilice dichos derechos a efectos de publicación.
4. La colaboración de las Partes será debidamente reconocida en toda publicación resultante del presente ME, salvo si una Parte no desea ser asociada con la publicación. El texto de reconocimiento será convenido entre las Partes.

ARTÍCULO 6 CONFIDENCIALIDAD

1. Las Partes podrán divulgar al público el presente ME y información relativa a las actividades llevadas a cabo en virtud del presente ME de conformidad con las políticas pertinentes de las Partes.
2. Cualquier intercambio de información confidencial entre las Partes estará sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos relacionados con la divulgación de información confidencial. Cada Parte tomará cualquier medida para proteger la información confidencial y/o clasificada de la otra Parte.

ARTÍCULO 7 USO DEL NOMBRE Y LOS EMBLEMAS DE LA OTRA PARTE

Con las salvedades estipuladas en acuerdos ulteriores, ninguna de las Partes utilizará el nombre de la otra, ni su acrónimo o emblema, sin su previa autorización por escrito.

ARTÍCULO 8 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo recogido en o relacionado con el presente ME se considerará como una renuncia a los privilegios o inmunidades de que gozan la OMSA y la CDAA.

ARTÍCULO 9 ENTRADA EN VIGOR

1. Este ME entrará en vigor en la fecha de la última firma, ya sea por el Director General de la OMA o por el Secretario Ejecutivo de la SADC.
2. Las Partes acuerdan que este ME se concluirá física o electrónicamente mediante el intercambio de copias firmadas escaneadas por correo electrónico, y que las copias firmadas intercambiadas de esta manera se tratarán como originales.

ARTÍCULO 10 PLAZO DEL ME

El presente ME tendrá una duración de cinco años que podrá ser prorrogada por escrito, por consentimiento mutuo de las Partes. Cada Parte podrá sugerir revisiones del texto del presente ME previamente a la fecha de renovación del mismo, o en cualquier otro momento, para actualizar su contenido.

ARTÍCULO 11 ENMIENDA

El presente ME podrá ser enmendado por consentimiento mutuo expresado por escrito por las Partes.

ARTÍCULO 12 TERMINACION

1. Asimismo, cada una de las Partes podrá rescindir este ME avisando a la otra con seis meses de antelación.
2. Al terminar, las Partes tomarán las medidas necesarias para llevar a cabo una conclusión rápida y ordenada de todas las actividades bajo este ME.
3. La terminación del presente ME no afectará a la ejecución de las actividades en curso que hayan sido decididas por las Partes antes de la fecha de expiración, a menos que las Partes convengan otra cosa por escrito.

ARTÍCULO 13
RESOLUCION DE DISPUTAS

Todo conflicto debido a la interpretación o la ejecución de las disposiciones recogidas en el presente ME será resuelto de modo amistoso, mediante consulta o negociación entre las Partes.

ARTÍCULO 14
TOTALIDAD DEL ME

Este ME comprende el entendimiento completo de las Partes con respecto al tema de este ME y sustituirá el Acuerdo entre la SADC y la Oficina Internacional de Epizootias con fecha del 26 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 15
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida bajo este ME deberá hacerse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente realizada cuando se haya entregado por correo certificado, mensajería, telex o cable a la otra Parte en la dirección especificada a continuación o en cualquier otra dirección que se notifique en el futuro.

Para la OMSA:

Director general
Organización Mundial de Sanidad Animal
12 rue de Prony
Paris, **FRANCE**.

Para la CDAA:

H.E. Elias Magosi,
Secretariado ejecutivo,
SADC Secretariat,
Plot 54385 Central Business District,
Private Bag 0095,
Gaborone, **BOTSWANA**.

EN TESTIMONIO DE LOS CUAL, la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal y Secretario Ejecutivo de la Comunidad de Desarrollo de África Austral firman el presente ME en dos ejemplares en inglés.

Monique Eloit
Directora general
Organización Mundial de Sanidad Animal

Elias Mpedi Magosi
Secretario Ejecutivo
Comunidad de Desarrollo de África Austral

Fecha: _____

Fecha: _____